

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2019-00506-00

El abogado FELIPE GARCÍA PINDEDA, apoderado de la parte demandante, en reiteradas ocasiones solicitó que se requiera a la parte demandada para que suministre la información correspondiente al encargo fiduciario MR-799 Marcas Mall y los documentos faltantes respecto del encargo fiduciario No. 0001100010252 (informes del revisor fiscal, informes contables y auxiliares de cuentas y extractos bancarios), que se tengan por ciertos los hechos que se pretendían demostrar con el dictamen y se imponga multa a la parte demandada conforme al artículo 233 del Código General del Proceso.

Por su parte, el apoderado de la parte demandada aporta la respuesta de 4 de octubre de 2022 remitida por el representante de Acción Fiduciaria S.A., donde se le expuso al perito designado por la demandante que al no haberse decretado ninguna prueba frente al encargo MR-799, no le asistía ningún deber de entregar la información respecto a aquel.

Además, que frente al encargo fiduciario No. 0001100010252 no se le pueden entregar los informes del revisor fiscal, por cuanto la modalidad de aquel no está obligada a llevar dichos documentos conforme lo dispone la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Respecto de los informes contables, ellos solo operan frente a los patrimonios autónomos, por lo que los únicos documentos remitidos fueron los extractos del encargo No. 001100012805 en los que se evidencia la entrada de los recursos al encargo individual No. 0001100010252.

Al respecto, se le pone de presente a las partes que deberán estarse a lo dispuesto en el auto de prueba proferido en audiencia de 9 de agosto de 2022, eso sí, recordando el deber de colaboración contemplado en el numeral 8º del

artículo 78 y en el canon 233 del Código General del Proceso; sin embargo, la calificación de la conducta probatoria asumida por las partes será analizada en la oportunidad procesal pertinente.

De otra parte, en cumplimiento de la orden impartida en la audiencia de 9 de agosto de 2022, la Curaduría Urbana No. 2 de Cali, Valle del Cauca, mediante respuesta de radicado CU2-OF-22-6131 de 21 de octubre de 2021 remitida el 21 del mismo mes del año 2022, aportó los documentos de los expedientes Nos. 76001-2-14-0723 y 76001-2-15-0453, los cuales serán puestos en conocimientos de las partes.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **136** hoy **27** de **octubre de 2022** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c840b8aa690b04804b62d261586334bfed51b9be063b78a3c326d0bb87b76bf**

Documento generado en 26/10/2022 04:07:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>